

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 003-2018-GRSM/ARA-DEGEA

SIGI N° 017-2018015230

Moyobamba, 19 de setiembre de 2018.

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 011-2018-GRSM/ARA-DEGEA-AALDE de fecha 13 de setiembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, de fecha 5 de abril del 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Regional Ambiental, en cuya estructura orgánica comprende a tres órganos de línea: 1) Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental; 2) Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial; y 3) Dirección de Administración y Conservación de los Recursos Naturales. Según el artículo 43° de dicha norma, la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental, es la encargada de gerenciar y definir los objetivos prioritarios, lineamientos, contenidos principales y estándares ambientales regionales de obligatorio cumplimiento en concordancia con la Política Nacional del Ambiente;

Que, según los literales j) y n) del artículo 44° del dispositivo legal antes citado, la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental, tiene entre otras funciones, las de "Otorgar certificación de EIA" y "Emitir Resoluciones Directorales Ejecutivas en cumplimiento de sus funciones y atribuciones otorgadas, resolviendo reconsideraciones y otros reclamos en primera instancia";

Que, con fecha 9 de agosto de 2017, se suscribió el Convenio N° 689-2017-VIVIENDA, entre el Gobierno Regional San Martín y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), cuyo objeto es la delegación del ejercicio de competencias en materia ambiental a favor del Gobierno Regional San Martín, a fin de que éste en su calidad de delegatario, realice, entre otros, el procedimiento de Certificación Ambiental en Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental de los Proyectos de Inversión de Saneamiento de Alcance Territorial del Gobierno Regional San Martín, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en los literales a), b), d), e), f), h), e i) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 242° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín, aprobado por Ordenanza Regional N° 036-2014-GRSM/CR y modificado por Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR, establece que es función de la Autoridad Regional Ambiental, "Otorgar la certificación ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental de los Proyectos de Inversión de Saneamiento";

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante la Ley), respecto a la categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental, entre otros, tenemos a la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, en cuanto incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativos;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 003-2018-GRSM/ARA-DEGEA

Que, el procedimiento de clasificación ambiental está regulado por la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante el Reglamento); y, siendo el Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos Vinculados a las Actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector Vivienda, de acuerdo al literal d) del artículo 8° del Reglamento, el cual dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que, el artículo 5° de la Ley, modificada por Decreto Legislativo N° 1078, establece los criterios de protección ambiental que se deben tener en cuenta al momento de ser evaluados los proyectos de inversión;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento, establece que en concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43°, la Autoridad Competente emitirá una resolución mediante la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría (DIA) o desapruueba la solicitud;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos Vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, establece que el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental determinará la categoría que corresponde al proyecto de inversión propuesto. Asimismo, en el numeral 17.4 del mismo artículo, se dispone que para los proyectos clasificados en la Categoría I, el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental constituye la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a que se refiere el numeral 41.3 del artículo 41° del Reglamento, la cual de corresponder, será aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, emitiéndose la Certificación Ambiental respectiva; no obstante, actualmente, esta competencia se encuentra delegada al Gobierno Regional de San Martín, para el caso de proyecto de alcance territorial regional;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos Vinculados a las Actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, precisa que la clasificación ambiental, es el procedimiento por el cual se determina la categoría que le corresponde a un proyecto de inversión de acuerdo a su riesgo ambiental, y determina el estudio ambiental que le corresponde elaborar al titular del mismo. La categoría correspondiente se determina de acuerdo a los impactos que se prevé ocasionar con la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la norma citada en el considerando anterior, establece como uno de los requisitos para la clasificación ambiental, el cumplir con el llenado de la solicitud de Evaluación Preliminar contenida en el aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de edificaciones y de saneamiento;

Que, con fecha 23 de enero de 2015, mediante Resolución Ministerial N° 013-2015-VIVIENDA, se aprobó el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de edificaciones y de saneamiento, implementando la presentación de la Evaluación Preliminar de manera virtual;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que una vez admitida a trámite la solicitud de clasificación, la autoridad competente evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 003-2018-GRSM/ARA-DEGEA

Que, mediante hoja de trámite GRS-00078-2018, de fecha 03 de julio del 2018, el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) en su calidad de titular del proyecto, ingreso la información ambiental de la DIA del proyecto denominado "Ampliación, Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas en el Centro Poblado de Víctor Andrés Belaunde, Distrito de Nuevo Progreso, Provincia Tocache, Región San Martín", de código SNIP N° 305847, a través del aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de saneamiento;

Que, a partir de la evaluación de la información ingresada al Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental del proyecto denominado "Ampliación, Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas en el Centro Poblado de Víctor Andrés Belaunde, Distrito de Nuevo Progreso, Provincia Tocache, Región San Martín", se ha verificado que se aplicaron los criterios de protección ambiental relacionados a la Protección de la Salud Pública y de las Personas, la Protección de la Calidad Ambiental, la Protección de los Recursos Naturales, la Protección de las Áreas Naturales Protegidas y la Protección del Patrimonio Arqueológico, Histórico, Arquitectónico y Monumentos Nacionales, previstos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental precisó en el Informe Técnico Legal N° 011-2018-GRSM/ARA-DEGEA-AALDE de fecha 13 de setiembre de 2018, que la ejecución del proyecto denominado "Ampliación, Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas en el Centro Poblado de Víctor Andrés Belaunde, Distrito de Nuevo Progreso, Provincia Tocache, Región San Martín", de código SNIP N° 305847, comprende una serie de actividades, las cuales generarán en el área de influencia del proyecto, impactos ambientales negativo leves; por lo cual, recomienda que el mencionado proyecto sea clasificado en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, respecto a la modalidad de notificación empleada en la presente evaluación del proyecto, según el informe precitado se ha utilizado comunicaciones virtuales a través del buzón de notificaciones del Sistema Informático de Gestión Ambiental, como mecanismo necesario para notificar al administrado por medios electrónicos, conforme lo faculta el artículo 63-A del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012- VIVIENDA y modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA;

Que, es oportuno señalar que, el estudio ambiental del Proyecto en mención, fue elaborado por la empresa UJIT CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., la misma que cuenta con inscripción vigente en el Registro de Empresas e Instituciones Públicas y Privadas autorizadas para realizar Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Vivienda, con Registro N° 158, según se indica en R.D N° 474-2017-VIVIENDA-DGAA(R.D ANTIGUA 146-2015), emitida por el Sector Vivienda; asimismo, el profesional que participó en su desarrollo es el Ingeriero Ambiental, Israel Essau Ibañez Navarro, colegiatura CIP N° 129569;

Que, estando a lo informado por el Especialista Temático en Certificación y Auditoría Ambiental de la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental y la Responsable del Área de Asesoría Legal de las Direcciones Ejecutivas, y a los considerandos expuestos, resulta procedente emitir la Resolución Directoral respectiva, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

Que, en observancia de lo dispuesto por la Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, la Ordenanza Regional N° 036-2014-GRSM/CR, modificada por la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

Nº 003-2018-GRSM/ARA-DEGEA

Ordenanza Regional Nº 021-2017- GRSM/CR, y de conformidad con la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por Decreto Legislativo Nº 1078; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM; el Reglamento de Protección Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2012- VIVIENDA y modificado mediante Decreto Supremo Nº 019-2014-VIVIENDA; y, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al Proyecto " Ampliación, Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas en el Centro Poblado de Víctor Andrés Belaunde, Distrito de Nuevo Progreso, Provincia Tocache, Región San Martín", de código SNIP Nº 305847; cuyo titular es el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR-MVCS). En consecuencia, la presente Resolución **CONSTITUYE** la Certificación Ambiental del mencionado proyecto y concluye el trámite del procedimiento iniciado por el administrado.

Artículo Segundo. - PRECISAR que las principales obligaciones y demás aspectos de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentran indicados en el Informe Técnico Legal Nº 011-2018-GRSM/ARA-DEGEA-AALDE, de fecha 13 de setiembre de 2018, el mismo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero. – ESTABLECER que el Titular del Proyecto "Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR)" está obligado a cumplir todos los compromisos y las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), bajo apercibimiento de que su incumplimiento se sujeta a las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo Cuarto. – DISPONER que el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) en su condición de titular del proyecto, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, comunique el hecho a la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional San Martín; asimismo, brinde las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional de la referida Dirección Ejecutiva.

Artículo Quinto. - INDICAR que la Certificación Ambiental otorgada mediante la presente Resolución perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el Titular no inicia las obras para la ejecución del Proyecto.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Certificación ambiental del proyecto, establecida en el artículo primero de la presente resolución, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto para operar de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo Séptimo.- DISPONER que el titular del proyecto de inversión pública, está en la obligación de realizar un manejo, disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados por las actividades realizadas en el área de influencia de dicho proyecto y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y normativa ambiental vigente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 003-2018-GRSM/ARA-DEGEA

Artículo Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución y el Informe Técnico Legal N° 011-2018-GRSM/ARA-DEGEA-AALDE al Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), en su condición de Titular del Proyecto; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional San Martín.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

A.R.A.

Abog. Greys Lorena Bardales Pérez

Directora Ejecutiva de Gestión
Estrategica Ambiental

